

SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL-GSCGA

VISTO:

El expediente N°2022-0022328, ingresado con fecha 11 de febrero de 2022, que contiene la solicitud presentada por la empresa **PERÚ AMBIENTAL S.A.C.**, mediante el cual Solicita la **Autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos de la Industria Peligroso**; y el Informe N°D000444-2022-MML/GSCGA-SGA-DGRS de fecha 31 de marzo de 2022, emitido por la División de Gestión de Residuos Sólidos y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo con lo previsto en el sub numeral 6.2 del numeral 6 del artículo 161 de la precitada Ley, es función y competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las acciones en materia de saneamiento ambiental, organizar el Sistema Metropolitano de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos, Limpieza Pública y actividades conexas, así como controlar su eficaz funcionamiento;

Que, por otro lado, según lo señalado en el artículo 22 del Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, las Municipalidades Provinciales, en lo que concierne a los distritos, son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 8 del artículo 166 de la Ordenanza N°2208, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Subgerencia de Gestión Ambiental, tiene como función: "(...) *otorgar autorización a los operadores de transporte de residuos sólidos, conforme a las normas sobre la materia*".

Que, mediante Ordenanza N° 1778, de Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales y su reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N°017, la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableció los lineamientos, procedimientos técnicos y administrativos, que permitan asegurar una gestión y manejo adecuado de los residuos sólidos en la provincia de Lima, por parte de las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que generen residuos sólidos, así como de aquellos que desarrollen servicios y/o actividades vinculadas a la gestión de residuos sólidos, determinando sus responsabilidades;

Que, del numeral 2 del artículo 67 del precitado reglamento se desprende, que todo operador de residuos sólidos peligrosos, deberá contar con Autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos Peligrosos, para ello el artículo 79 del mencionado reglamento establece los requisitos para obtener la mencionada autorización.

Que, durante la evaluación del expediente, se ha tenido presente, los principios señalados en los numerales 1.1; 1.2; 1.5; 1.7, 1.8, 1.15 Y 1.16, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando (TUO) de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que sustentan trámite del procedimiento administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, disponiendo en el numeral 2.3 de su artículo 2 que los Gobiernos Regionales y Locales adopten las medidas preventivas pertinentes, para evitar la propagación del COVID-19 y que coadyuven al cumplimiento de las normas y disposiciones, emitidas por el Poder Ejecutivo.

Que, en ese sentido el Decreto Supremo N°003-2022-SA proroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, asimismo, con fecha 27 de febrero de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N°016-2022-PCM que proroga por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, a partir del lunes 28 de febrero de 2022, el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°184-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, con fecha 11 febrero de 2022, mediante la solicitud, contenida en el expediente de visto, la empresa **PERÚ AMBIENTAL S.A.C.**, a través de su representante legal, Fernando Valle Torres, solicitó a la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Solicitud de **Autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos de la Industria Peligroso**.

Que, con fecha 28 de febrero de 2022, la División de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remitió al administrado, el Acta de Constatación N° 020-2022-MML/GSCGA-SGA-DGRS, mediante el cual se realizó el proceso de constatación de actividades, que desarrolla la empresa, con relación a los requisitos de admisibilidad, respecto a la solicitud presentada por el administrado, de **Autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos de la Industria Peligroso**, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de los elementos probatorios que permitan realizar el levantamiento de observaciones;

Que, con fecha 14 de marzo de 2022, al cumplir los días hábiles del plazo concedido para la subsanación de las observaciones, la empresa **PERÚ AMBIENTAL S.A.C.**, presentó la información solicitada, para el levantamiento de las observaciones formuladas en el Acta de Constatación N°020-2022-MML/GSCGA-SGA-DGRS;

Que, como parte de la evaluación del expediente, la División de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, emitió el Informe N°D000444-2022-MML/GSCGA-SGA-DGRS de fecha 31 de marzo de 2022, el cual indica que la empresa **PERÚ AMBIENTAL S.A.C.**, subsanó las observaciones formuladas en el Acta de Constatación N°020-2022-MML/GSCGA-SGA-DGRS. Por lo tanto, recomienda declarar procedente la solicitud presentada por el administrado y se le otorgue la **Autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos de la Industria Peligroso**, a la empresa, para que preste dicho servicio con tres (03) vehículo de placas de rodaje N°ARU-942, C0H-771 Y BBJ-787, por un periodo de vigencia indeterminado, computado a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad

Que, dentro del marco de la crisis sanitaria por la que atraviesa el país y en cumplimiento de lo dispuesto por el gobierno nacional, respecto a la adopción de medidas, con las que se evite la propagación del COVID-19, se vio necesario establecer la notificación del presente acto administrativo mediante una modalidad de notificación distinta a la personal;

Que, en ese sentido, el administrado, mediante Documento Simple N°2022-0040183 de fecha 14 de marzo de 2022, manifestó de manera expresa, su deseo de que se le notifique vía correo electrónico, el resultado de la evaluación de su expediente de Solicitud de **Autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos de la Industria Peligroso**, a la dirección de correo electrónico, operaciones@peruambientalsac.com, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Ordenanza N°2208, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza N°1778, Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales y su reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N°017, y Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución 389 MML por lo que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR procedente, la solicitud contenida en el expediente de visto, presentada por la empresa **PERÚ AMBIENTAL S.A.C.**, conforme a los considerandos contenidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la empresa **PERU AMBIENTAL S.A.C.**, como **Operador de Transporte de Residuos Sólidos de la Industria Peligroso**, autorizando a los vehículos de placas de rodaje N° ARU-942, C0H-771 Y BBJ-787, para que, en representación de esta, presten dicho servicio por un periodo de vigencia indeterminado, computado a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Autorización, queda sujeta a fiscalización posterior, en cuyo contexto, esta Autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, así como el cumplimiento de la normatividad sustantiva, a efectos de implementar las acciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - ESTABLECER, que la empresa **PERÚ AMBIENTAL S.A.C.**, a través de la presente autorización, se encuentra obligada a permitir y a brindar las facilidades necesarias, para que los inspectores de la División de Gestión de Residuos Sólidos de la Subgerencia de Gestión Ambiental, realicen la supervisión y control ambiental de las actividades que desarrollan sus unidades vehiculares y planta de operaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, que la empresa **PERÚ AMBIENTAL S.A.C.**, tiene el deber de asegurar que la prestación de los servicios que brindará, no generarán impactos negativos en la salud de las personas, ni en el ambiente, bajo el apercibimiento de revocarse la presente autorización informando a la unidad orgánica competente, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador respectivo y de corresponder, imponga las sanciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que establece la Ordenanza N° 2200, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a la empresa **PERÚ AMBIENTAL S.A.C.**, la presente resolución, junto con el Informe N°D000444-2022-MML/GSCGA-SGA-DGRS de fecha 31 de marzo de 2022, el cual forma parte integrante de la motivación del presente acto resolutivo, a la dirección de correo electrónico: operaciones@peruambientalsac.com, de acuerdo a lo manifestado expresamente, por el administrado, para conocimiento y fines correspondientes, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2, 7444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

SUSANA SEVILLA SEVILLA

SUBGERENTE

SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL-GSCGA

SSS/hn